



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No.110014003049 2022 00495 00**

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho para efectos de proceder con su calificación, se evidencia que el lugar de ubicación del inmueble que garantiza el pago de la obligación deprecada corresponde al municipio de Soacha (Cundinamarca)<sup>1</sup>.

Por ello, en la medida en que se está ejercitando en esta acción un derecho real sobre dicho bien, resulta necesario aplicar el fuero privativo de competencia territorial establecido en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso. El cual, dispone lo siguiente:

*(...) 7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, (...), **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. (...)** (Negrilla fuera del texto original)*

Bajo dicho precepto, claro es que este estrado judicial carece de competencia para conocer de su contenido conforme lo señala en su jurisprudencia la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>2</sup>, entre otros, en auto del 6 de agosto de 2019. Motivo por el que debe rechazarse su asunción, a fin de remitir el expediente al juez estimado como competente para resolver sobre su contenido.

En ese sentido y en observancia de lo reglado en el artículo 90 *ibídem*, el presente Despacho,

**RESUELVE**

1. Rechazar de plano el presente libelo demandatorio por falta de competencia en razón al factor territorial.
2. En virtud de lo anterior, por secretaría remítase el paginario a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha (Cundinamarca) – Reparto;

<sup>1</sup> Situación que se verifica luego de la lectura del Certificado de Tradición y Libertad del bien identificado folio de matrícula 051 – 131098.

<sup>2</sup> Ver entre otros, Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Radicación 2019 – 01222 – 00. Auto del 8 de mayo de 2019. y Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Radicación 2019 – 01584 – 00. Auto del 6 de agosto de 2019.

atendiendo el lugar de ubicación del bien inmueble cuya garantía real se pretende hacer efectiva en este asunto.

3. Déjense las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**



**NÉSTOR LEÓN CAMELO  
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.**

*La presente decisión es notificada por Estado No 70, hoy 07 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.*

*El secretario,*

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR